



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005 -2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de Enero de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1076008, referente a la evaluación ambiental preliminar de la "Central Hidroeléctrica Chanhua 2, ubicado en el Distrito de Atavillos Bajo, Provincia de Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, con RUC 20600646312, presentado por Gilmer Santiago Medina Rojas, identificado con DNI 40905298.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM, se formalizo la transferencia de la función establecida inciso h) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que le permite la competencia para evaluación aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región;

Que el D.S. 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, que dispone un procedimiento de evaluación preliminar.

Que, con expediente N° 1076008 del 26/10/2015, se presenta la solicitud de evaluación ambiental preliminar de la "Central Hidroeléctrica Chanhua 2 – Huaral, de la Empresa Huayaku SAC,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que con oficio N° 938-2015-GRL-GRDE-DREM, Reg 1089034, en atención al Informe conjunto N°11-GRL-GRDE-DREM-CHLO-SFL, se notifica observaciones y formato de aviso en cumplimiento de la norma de participación ciudadana.

Que con carta del 07/12/2015 el titular entrega copias de avisos publicados y cargos de remisión de estudios a las Municipalidades del área de influencia.

Que con carta del 31/12/2015, Reg 1114171, el titular presenta el levantamiento de observaciones.

Que, el área técnica de la DREM LIMA con Informe conjunto N° 003 - 2016-GRL-GRDE-DREM-CHLO-SPFL, concluye que : Evaluado, el Expediente de levantamiento de observaciones de la evaluación ambiental preliminar de la "Central Hidroeléctrica Chanhua 2 – Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, con RUC 20600646312, presentado por Gilmer Santiago Medina Rojas, identificado con DNI 40905298, se ha encontrado que los principales impactos ambientales en cada uno las actividades del proyecto, se encuentran consideradas como leves, establecidos en la normatividad ambiental vigente, DS N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley N° 27446, concluyendo que el proyecto corresponde a la categoría I. constituyéndose el documento de evaluación preliminar en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) resultando procedente la aprobación con Resolución Directoral

Estando a lo dispuesto el marco de competencias transferidas y al Decreto supremo N° 019-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ASIGNAR** la categoría I, al proyecto "Central Hidroeléctrica Chanhua 2 ubicado en el Distrito de Atavillos Bajo Provincia de Huaral, de la Empresa Huayaku SAC, Constituyendo el documento de la evaluación preliminar en la Declaración de impacto Ambiental (DIA).

Los puntos de captación y descarga del Proyecto, se ubican en el río Chacay – Huaral, las coordenadas de estos puntos son los siguientes:

Coordenadas de ubicación				
Descripción	Río	Coordenadas UTM(WGS84)		Altitud (msnm)
		Este (m)	Norte(m)	
Captación	Chancay Huaral	299 267	8 751 707	1380
Devolución	Chancay Huaral	296 506	8749 340	1240



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Segundo.-APROBAR la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto "Central Hidroeléctrica Chanhua 2 ubicado en el Distrito de Atavillos Bajo Provincia de Huaral, de la Empresa Huayaku SAC.

Artículo Tercero La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo cuarto Hacer de conocimiento al órgano competente, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
CESAR A. CODOYS GAVIRIA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS